

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/14/2023 Y SUS ACUMULADOS TESLP/JDC/15/2023, TESLP/JDC/16/2023, TESLP/JDC/17/2023 TESLP/JDC/18/2023, INTERPUESTO POR LA C. OLIVIA VALDEZ MARTÍNEZ Y OTROS, por sus propios derechos y ostentándose como Regidor del municipio de Venado, San Luis Potosí, **EN CONTRA DE** *"La falta de pago íntegro de las dietas que tengo derecho a recibir como Regidor del municipio de Venado, San Luis Potosí; de acuerdo a su presupuestación, desde la primer quincena del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, hasta la primera quincena del mes de agosto del presente año y las que se sigan venciendo hasta la conclusión del presente juicio concepto al que se incluye el proporcional del pago por aguinaldo en la proporción debida"* (sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** *"San Luis Potosí, San Luis Potosí, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.*

Visto el estado que guardan los autos de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de los expedientes TESLP/JDC/14/2023, promovido por Olivia Valdez Martínez; TESLP/JDC/15/2023, interpuesto por Maribel Martínez Noriega; TESLP/JDC/16/2023 presentado por Gloria Leticia Medina Rivera; TESLP/JDC/17/2023 iniciado por Cecilia Molina Hernández y TESLP/JDC/18/2023 por Luis Felipe Casas Alemán Martínez, comparecen en su carácter de Regidurías del ayuntamiento de Venado, San Luis Potosí.

En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 35, fracción V, 74 y 75, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, SE ACUERDA:

I. La admisión de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, TESLP/JDC/14/2023, promovido por Olivia Valdez Martínez; TESLP/JDC/15/2023, interpuesto por Maribel Martínez Noriega; TESLP/JDC/16/2023 presentado por Gloria Leticia Medina Rivera, TESLP/JDC/17/2023 iniciado por Cecilia Molina Hernández y TESLP/JDC/18/2023 por Luis Felipe Casas Alemán Martínez, las partes actoras comparecen en su carácter de regidurías del ayuntamiento de Venado, San Luis Potosí, todos por la falta de pago íntegro de las dietas que tienen derecho a recibir como regidurías del municipio de Venado, San Luis Potosí, de acuerdo a los Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal, 2021, 2022 y 2023 respectivamente, desde la primera quincena de octubre del año dos mil veintiuno hasta la primera quincena del mes de agosto del presente año y las que se sigan venciendo hasta la conclusión del presente juicio, incluyendo el proporcional del pago de aguinaldo en la proporción debida.

a) Forma. *Se presentaron por escrito ante este Tribunal Electoral, se precisa los nombres y las firmas de los promoventes, las determinaciones que controvierten, se menciona los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado las disposiciones no atendidas y se autoriza a los Licenciados en Derecho, Francisco Javier Escudero Villa y/o Juan Eduardo Gutiérrez Torres, para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el domicilio ubicado en la calle Ignacio Comonfort 853, Zona Centro de San Luis Potosí.*

b) Oportunidad. Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días, estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, se considera presentado en el plazo de ley, debido a la naturaleza del acto impugnado, por ser de carácter omisivo.

Así, al tener la omisión el carácter negativo, al señalar un no hacer de una autoridad, el plazo para impugnar este tipo de actos puede llevarse a cabo en cualquier momento.

c) Legitimación. Las partes actoras están legitimadas por tratarse de ciudadanas y ciudadano¹ que promueven por sí mismas y de forma individual.

d) Interés jurídico. En términos del artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque las partes actoras controvierten actos contrarios a su pretensión.

e) Tercero interesado. En el presente asunto, en los medios de impugnación se hizo del conocimiento público mediante cédula durante el plazo de setenta y dos horas², sin que compareciera persona alguna con el carácter de tercero interesado, según se depende de las certificaciones levantadas por el Secretario General del Ayuntamiento de Venado S.L.P.³

f) Definitividad. En el presente caso, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 75 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.

g) Pruebas ofrecidas por la parte actora en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral.

Las partes actoras señalaron las pruebas que a su derecho correspondía, las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley en cita.

h) Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable. Se tiene a la autoridad responsable, por ofreciendo las pruebas conducentes adjuntadas al informe circunstanciado, mismas que se describen en la razón de cuenta⁴ de fechas del presente año, la cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

II. Este Tribunal estima necesario dictar diligencias para mejor proveer en términos del artículo 34, de la Ley de Justicia Electoral, **se requiere** al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., mediante oficio para que, dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir de la notificación respectiva del presente acuerdo, por lo siguiente:

- a) Remita a este Tribunal Electoral copia certificada de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, con sello digital del CFDI y sello del SAT, de las regidurías: Olivia Valdez Martínez, Maribel Martínez Noriega, Gloria Leticia Medina Rivera, Cecilia Molina Hernández y Luis Felipe Casas Alemán Martínez:
- De la primera quincena de octubre a la segunda quincena de diciembre del ejercicio fiscal 2021;
 - De la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre del año 2022, y

¹ En términos de los artículos 12, fracción I y 75, fracción I; de la Ley de Justicia Electoral

² De conformidad con el artículo 51, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral.

³ Las cuales obran en el expediente en que se actúa.

⁴ Consultable en las fojas números 195, 547, 548, 728, 729, 731, 787, 1138, 1139, 1142, 1320, 1322, 1323, 1373, 1724, 1725, 1905, 1906, 1908, 1958, 2310, 2311, 2491, 2492 2494, 2543, 2895, 2896, 3076, 3077 y 3079, del expediente en que se actúa.

- De la primera quincena de enero a la segunda quincena de agosto de 2023.

III. Toda vez que, existen diligencias pendientes por desahogar se reserva el cierre de instrucción.

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa⁵ con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

⁵ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.